



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1424-SOT-299

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1424-SOT-299, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2021, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) en el sitio ubicado en Prolongación Duraznos sin número, Paraje Teacalco, Pueblo San Lucas Xochimilca, Alcaldía Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracciones I y IV, 25 fracciones III, IV BIS y V y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

En ese sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable se tiene lo siguiente:

RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS

Sobre el particular, se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), en el sitio ubicado en Prolongación Duraznos sin número, Paraje Teacalco, Pueblo San Lucas Xochimilca, Alcaldía Xochimilco. Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en las inmediaciones del sitio objeto de denuncia y realizó un recorrido por las calles Duraznos, Prolongación Duraznos hasta llegar a la calle Fresnos, con la finalidad de constatar los hechos denunciados, sin embargo no se ubicó el sitio objeto de denuncia. En la zona se observaron diversas construcciones permanentes y semipermanentes, todas habitadas, así como calles revestidas con fresado y cemento, con postes de luz y teléfono.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1424-SOT-299

Asimismo, en diversos momentos se llamó a la persona denunciante al número telefónico proporcionado en su escrito de denuncia, sin poder tener comunicación para comentarle lo sucedido y que nos proporcionara mayores elementos para ubicar el sitio objeto de denuncia y constatar los hechos que motivaron su denuncia.-----

Adicionalmente a lo anterior, dichas circunstancias fueron hechas del conocimiento a la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/300-10439-2022, notificado mediante correo electrónico autorizado y del cual no se atendió el requerimiento realizado. -----

En virtud de lo expuesto, de las diligencias realizadas por esta Entidad, no se ubicó el sitio objeto de investigación, por lo cual no fue posible constatar los hechos denunciados, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ordenamiento territorial y/o ambiental, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Entidad, no se ubicó el sitio objeto de investigación y no fue posible constatar los hechos denunciados, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ordenamiento territorial y/o ambiental, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dándose por concluido el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende.-----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1424-SOT-299

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/JBN/MTG

